



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-03001-2015-00071-00
	Clase:	CIVIL – EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO:	ALJANDRO CALVACHE BABILONIA	
DECISIÓN:	ACEPTA CESIÓN Y REQUIERE	

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00162

En atención a los escritos arrimados¹, por parte de la ejecutante, indicando la realización de una cesión de créditos, que detenta Bancolombia S.A. dentro de este proceso, con relación a las obligaciones contenidas en los pagarés números 9430080865, 9430080324 y 9430080277, los cuales están siendo objeto ejecución en este litigio, de acuerdo con lo que se desprende y se constata en el documento dirigido a este Despacho por la entidad ejecutante².

Razón está, por la que habrá de tenerse a la sociedad Reintegra S.A.S., como entidad cesionaria de Bancolombia S.A., respecto de los créditos que se persiguen dentro de este proceso, en contra del señor Alejandro Calvache Babilonia, de acuerdo con la celebrada convención, suscrita el pasado 26 de diciembre de 2.022, de donde se desprende,

¹ Por medio de los correos electrónicos, recepcionados por el Despacho los días 10/04/2023 y 01/06/2023.

² Que data del 10 de abril de 2.023.

"...
Que EL CEDENTE, transfiera a LA CESIONARIA a título de compraventa la(s) obligación(s) [sic] dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que únicamente se transfiera el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A. y que por tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal."

Por lo que, solicitaron a este estrado que, "... se sirva reconocer y tener a REINTEGRA S.A.S. como cesionaria, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso."

Ante tal escenario y al hallarse ajustada a derecho la cesión enrostrada, este Juzgador habrá de acceder al reconocimiento de la sociedad REINTEGRA S.A.S., como cesionaria de Bancolombia S.A.

Por otro lado, respecto de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica³, se requerirá a la cesionaria y a la sociedad COVENANT S.A.S., para que allegue el poder especial al que hacen alusión; siendo esto una talanquera para permitir el acceso al expediente electrónico, ante la falta de legitimación en la causa de COVENANT S.A.S., para actuar dentro de este proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

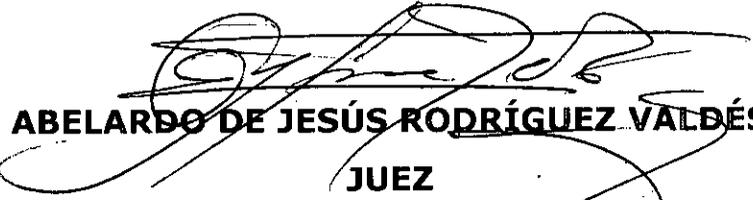
RESUELVE:

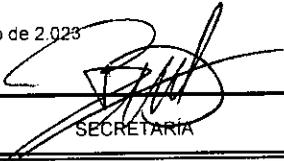
³ Recibido por correo electrónico el 01 de junio de 2.023.

1º) RECONOCER a la sociedad REINTEGRA S.A.S., como cesionaria crediticia de Bancolombia S.A., dentro de todo lo que tenga que ver con esta causa.

2º) Por Secretaría, requerir y oficiar a sociedad REINTEGRA S.A.S. y a la sociedad COVENANT S.A.S., para informen o acrediten la calidad de la última de las sociedades nombradas, respecto de este litigio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>016</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
FECHA <u>26</u> de junio de 2.023
 SECRETARÍA